

ADENDA No. 10

PROCESO DE INVITACION PUBLICA 003 DE 2020 FOMAG

OBJETO: Diseñar e implementar la matriz de peligros, valorar los riesgos y determinar los controles para las sedes de establecimientos educativos oficiales adscritos a las entidades territoriales certificadas en educación y la aplicación y análisis de la batería de Riesgo Psicosocial para docentes activos y directivos docentes activos de las mismas, como actividades del sistema de seguridad y salud en el trabajo del Magisterio.

Con fundamento en la definición contenida en el párrafo No. 11 del numeral 1.6 (adenda)¹ del Manual de Contratación del FOMAG, concordante con el tercer² párrafo del numeral 5 del documento de selección definitivo de la Invitación Pública No. 003 de 2020, FIDUPREVISORA S.A, en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, expide, dentro del término previsto para el efecto, la adenda No. 10 del proceso, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que, con posterioridad al cierre del proceso, y dentro de los plazos fijados en el cronograma del documento de selección definitivo de la invitación pública No. 03 de 2020 y las modificaciones a él introducidas por las adendas 1 a 3, FIDUPREVISORA S.A: i) requirió la información subsanable a los proponentes el 17 de diciembre de 2020; ii) recibió la información subsanable aportada por los proponentes en respuesta al requerimiento de la entidad hasta el 21 de diciembre de 2020; iii) publicó el informe de verificación de requisitos habilitantes y la evaluación definitiva de las propuestas el 23 de diciembre de 2020; y, iv) presentó ante el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio la evaluación que a las ofertas efectuó el Comité Evaluador del proceso, el 23 de diciembre de 2020.

Que, con base en tal evaluación, el 23 de diciembre de 2020 el Consejo Directivo del FNPSM emitió la “recomendación” de que trata el numeral 2 del artículo 7³ de la Ley 91⁴ de 1989, y, de manera consecuencial, FIDUPREVISORA S.A publicó el documento de “adjudicación o declaratoria de desierta” el 24 de diciembre de 2020.

Que, entre el 23 de diciembre de 2020 y la fecha actual, FIDUPREVISORA S.A: i) ha recibido “observaciones” formuladas por los proponentes frente a la evaluación de las ofertas efectuadas y frente al acto de adjudicación antes referido; ii) fue vinculada procesalmente al trámite de una acción de tutela promovida por el proponente BELISARIO VELASQUEZ & ASOCIADOS SAS que, en razón a lo ordenado por el juez de segunda instancia, aún se encuentra en curso; y, iii) fue requerida

¹ “Adenda: Documento mediante el cual Fiduprevisora S.A., como vocera y administradora de los recursos del FOMAG con posterioridad a la apertura de un proceso, aclara o modifica las condiciones de la contratación contenidas en los Documentos de selección de conformidad con el cronograma del proceso. Las adendas una vez publicadas hacen parte del Documento de selección”.

² “Las fechas, plazos y etapas establecidos en el cronograma podrán ser modificados mediante adenda antes de su vencimiento por el tiempo que FIDUPREVISORA S.A considere conveniente”.

³ “Artículo 7. El Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio tendrá las siguientes funciones:
(...)

2. Analizar y recomendar las entidades con las cuales celebrará los contratos para el funcionamiento del Fondo”.

⁴ “Por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”.

Oficina Principal

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03

Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15

Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031

www.fomag.gov.co

por la delegatura de protección de la competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio para que suministrara a ese Despacho información relacionada con la invitación pública No. 003 de 2020.

Que, fruto del análisis de las observaciones referidas, de las consideraciones jurídicas discutidas durante el trámite de la tutela, y de las cuestiones indagadas por la Superintendencia de Industria y Comercio, la entidad pudo advertir que el cronograma del proceso de selección no se incluyeron las etapas de traslado de la evaluación preliminar y definitiva de las propuestas a efecto de que todos los proponentes conozcan tales actuaciones, formulen las observaciones que bien consideren y ejerzan sus derechos de defensa y contradicción frente a las observaciones propuestas por sus competidores, de manera previa a la adopción de las decisiones definitivas.

Que, con fundamento en lo previsto en el artículo 3⁵ de la Ley 91 de 1989 y de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del documento de selección definitivo de la Invitación Pública No. 003 de 2020, la invitación pública No. 003 de 2020, se rige sustancial y procedimentalmente “por las disposiciones contenidas en el Manual de Contratación del FOMAG”.

Que, de conformidad con el numeral 1.4 del Manual de Contratación del FOMAG, la “normatividad aplicable” a sus procesos de contratación, es, entre otras normativas y por expresa remisión, la prevista en la Ley 80 de 1993 “en lo referente a los principios rectores” y la contenida en el Código de Comercio.

Que, al tenor de lo consagrado en el artículo 13⁶ de la Ley 1150⁷ de 2007, la actividad contractual de entidades estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, debe en todo caso adelantarse respetando los principios de la gestión administrativa y fiscal enunciados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

Que, dentro del ámbito del régimen jurídico expuesto, y particularmente bajo el tenor de lo consagrado en el segundo numeral del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 (regulatorio de principio de transparencia en la contratación estatal), “en los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones”. Dicho propósito resulta congruente con el alcance que del principio de transparencia estatuido en el artículo 209 Constitucional, a cuyo amparo “la actividad administrativa es de dominio público” y, “por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal”. En igual sentido, tal

⁵ “Artículo 3. Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional”.

⁶ “Artículo 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal”.

⁷ “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la [Ley 80 de 1993](#) y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”.

finalidad es perseguida a la luz del principio constitucional de publicidad, por virtud del cual, “las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordenen la ley...”.

Que a la luz de todo lo anterior, FIDUPREVISORA S.A pudo advertir que era necesario que dentro del procedimiento de la Invitación Pública No. 003 de 2020, se previeran etapas que como arriba se indicó, permitieran que los interesados conocieran y contravirtieran las habilitaciones y evaluaciones efectuadas por la entidad, puesto que las mismas resultan obligatorias, por estar instituidas a la luz de los principios jurídicos atrás mencionados.

Que, en ese contexto, y para; i) evitar la vulneración de las normas procedimentales y los principios jurídicos atrás aludidos; ii) no afectar el derecho al debido proceso del que son titulares los participantes de la invitación pública No. 003 de 2020; y, iii) honrar el principio de economía de que trata el numeral 1.5 del Manual de Contratación de FOMAG, concordante con el alcance que para el mismo señala el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en el sentido de adelantar los “trámites...con austeridad de tiempo, medios y gastos” y adoptar “procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias” que surjan “con motivo de la celebración y ejecución” de contratos, **el Consejo Directivo del FOMAG, en su sesión del día 30 de marzo de 2021, dejó sin efecto la recomendación de adjudicación efectuada el pasado 23 de diciembre de 2020.**

Visto todo lo anterior, el suscrito, obrando en condición de Vicepresidente Ad-hoc del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, oído el Consejo Directivo del FOMAG, estima necesario asegurar que la decisión final del proceso esté precedida del estricto respeto del principio de legalidad, para lo cual,

RESUELVE

PRIMERO. Sanear los vicios de procedimiento de los que actualmente adolece la invitación pública 003 de 2020, la que como arriba se indicó, no previó etapa de traslado a los proponentes del informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación publicado el 23 de diciembre del 2020. En consecuencia, se adopta el siguiente cronograma:

<p>Recepción de observaciones frente al informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación publicado el 23 de diciembre de 2020, así como en frente de todas las comunicaciones recibidas sobre el mismo hasta la fecha (anexas a la presente adenda).</p> <p>Nota 1: Las observaciones que se formulen (nuevas o reiterativas) serán</p>	<p>Hasta el 7 de abril de 2020 a las 5.00 P.M.</p>	<p>Las observaciones que eventualmente decidan presentar los oferentes, deberán formularse a través del SECOP II o mediante la página web www.fomag.gov.co</p> <p>El informe de habilitación y evaluación del 23 de diciembre 2020, sobre el que podrán presentar observaciones, el cual se volverá a publicar en el SECOP II</p>
--	--	---

Oficina Principal

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03

Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15

Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031

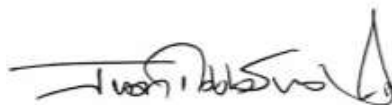
www.fomag.gov.co



respondidas de fondo por la Entidad en el acto con el que se ponga fin al proceso de selección. Nota 2. Se recuerda a los participantes que la etapa de subsanación ya concluyó en el presente proceso de selección, por lo que no se tendrán en cuenta documentos con tal propósito.		Il y en la página web www.fomag.gov.co con sus respectivos soportes, los cuales fueron publicados el 28 de diciembre de 2020.
Traslado del informe preliminar de evaluación final del proceso.	Miércoles 14 de abril de 2021 a las 5:00 PM.	A través del SECOP II y mediante la página web www.fomag.gov.co
Recepción de observaciones al informe preliminar de evaluación final del proceso	Viernes 16 de abril de 2021 a las 5 pm	A través del SECOP II y mediante la página web www.fomag.gov.co
Publicación del informe final del proceso, que incluya la decisión de adjudicación o declaratoria de desierta.	Miércoles 21 de abril de 2021	A través del SECOP II y mediante la página web www.fomag.gov.co
Suscripción del contrato, aprobación de garantías y publicación del mismo en el evento de adjudicación	Hasta el 28 de abril de 2021	La suscripción se efectuará por escrito y su publicación se efectuará a través del SECOP II y mediante la página web www.fomag.gov.co

SEGUNDO. Informar del presente saneamiento y modificación del cronograma del proceso, tanto al juez de tutela mencionado en la parte considerativa de esta adenda, como a la Delegatura de Protección de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Se firma a los treinta (30) días del mes de marzo de 2021.



JUAN PABLO SUÁREZ CALDERÓN

Vicepresidente Ad Hoc Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Oficina Principal

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03

Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15

Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031

www.fomag.gov.co

